

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE PROTRIP SRL Y LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

PROTRIP SRL, en adelante denominada **GLOBAL TRAINEE**, con domicilio en la calle Cruz del Defensor N° 1322 c/ Prof. Miguel Torres, Asunción, representada en este acto por su Director **Juan Sebastián Osuna Martín**, con C.I. N° 3.745.444 y la **FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FP-UNA**, representada en este acto por su Decano, el **Prof. Ing. Teodoro Salas**, con C.I. N° 807.289, nombrado por Resolución N° 1801/2016 del 02 de agosto del 2016 del Rectorado de la UNA, quien fija domicilio para este efecto en el Campus Universitario – San Lorenzo, denominados en conjunto como **LAS PARTES**, resuelven celebrar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

Constituye el objeto de este Convenio facilitar la cooperación, la formación y la capacitación de los recursos humanos, el asesoramiento así como el diseño e implementación de servicios y proyectos conjuntos en los ámbitos del desarrollo y fortalecimiento institucional de **GLOBAL TRAINEE** y de la **FP-UNA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.

El presente Convenio de Cooperación abarcará prioritariamente, pero no limitado exclusivamente, a los tópicos que se describen a continuación:

1. La formación de recursos humanos en las áreas de sus competencias;
2. El desarrollo de programas de extensión universitaria, becas y pasantías.

CLÁUSULA TERCERA: Ejecución del Convenio.

El presente Convenio se ejecutará por medio de Acuerdos Específicos a ser suscriptos entre **LAS PARTES**, en los cuales se definirán las tareas que lo motivan, en el marco de las directrices generales de este Convenio.

Los Acuerdos Específicos deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

1. Denominación y Objetivos.
2. Viabilidad, Justificación, Recursos y Administración.
3. Alcance y responsabilidades de las partes.
4. Designación de los coordinadores.
5. Tareas Principales.
6. Cronograma General.
7. Vigencia.

Podrán agregarse otras cláusulas que permitan definir en particular las tareas y actividades relacionadas.

CLÁUSULA CUARTA: Coordinación y Ejecución.

Para cada Acuerdo Específico a ser suscripto en virtud del presente Convenio, se designará un Coordinador por cada parte, con poderes para adoptar en conjunto las medidas pertinentes que faciliten la concreción de manera satisfactoria de los Objetivos del Acuerdo Específico. Asimismo, si fuere necesario, se designarán otros representantes para la implementación y logro de los objetivos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: Supervisión de los Acuerdos Específicos.

LAS PARTES deberán supervisar la ejecución de los Acuerdos Específicos, así como proponer soluciones a los inconvenientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan. Las fuentes de provisión u obtención de recursos económicos, materiales y tecnológicos se establecerán en el Acuerdo Específico correspondiente, así como el gerenciamiento de los mismos. Los recursos humanos serán designados conforme a la naturaleza de las tareas asociadas al Acuerdo Específico, tal como indica la cláusula Sexta.

CLÁUSULA SEXTA: Recursos Humanos.

Los Recursos Humanos designados por cada una de **LAS PARTES** para cumplir las actividades contempladas en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación o dependencia laboral con la otra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Confidencialidad y Manejo de la Información.

LAS PARTES se comprometen al manejo discreto y restringido de la información confidencial y/o sensible a la que pudieran acceder en el marco del desarrollo del presente Convenio. En ese sentido, la información restringida o confidencial compartida, sea ésta que provenga de la administración de bases de datos, acuerdos similares firmados con terceros, desarrollos científicos en curso cuya disponibilidad al público aún no se encuentra accesible o informaciones específicas de proyectos o desarrollos involucrados, no podrán ser difundidas sin el consentimiento expreso y por escrito de las partes.

LAS PARTES dejarán constancia acerca de las informaciones que se intercambien y que se encuentren bajo las restricciones de confidencialidad y se cuidarán en la distribución de la misma para miembros relacionados con los trabajos en curso y/o aquellas personas físicas o jurídicas que precisen acceder a ellas para el cumplimiento de tareas relacionadas con los objetivos enunciados.

CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia, Terminación.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá en forma automática por otro periodo similar, a menos que alguna de **LAS PARTES** notifique por escrito a la otra su intención de modificarlo o no renovarlo, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá pedir por escrito la terminación de la vigencia del presente Convenio, cuando lo considere oportuno, sin la necesidad de causal alguna y dado como motivo válido la sola voluntad de hacerlo.

La terminación anticipada del Convenio entrará en vigencia treinta (30) días después de su comunicación, para lo cual se acordarán las políticas y mecanismos de culminación de aquellas tareas en curso sin perjudicar a ninguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: Comunicaciones.

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios señalados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: Diferencias y controversias

Toda diferencia o controversia que resultare de la interpretación o por la aplicación de este Convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa entre las partes.

En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, firman el presente Convenio las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diez y nueve.

PROTRIP SRL
C: 80084250-2


Juan Sebastián Osuna Martín
Director
PROTRIP SRL




Teodoro Ramón Salas Coronel
Decano
Facultad Politécnica
Universidad Nacional de Asunción